

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS EL DÍA 30 DE MAYO DE 2.016. N. 4/2.016.

En el Salón de Plenos sito en la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, con arreglo al siguiente orden del día y con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

#### Alcalde

D. Pedro Díaz Moreno

#### Concejales

- D. Juan José Díaz Plaza
- D. Juan Carlos Pinero Rodríguez
- D. Julián Rodríguez Serrano
- D. Luis Marceliano Castro de Ana
- D. José María Martín Sánchez.
- D<sup>a</sup>. María Estela Ojeda Oliva.

#### Secretario

D. Eduardo Muñoz Domínguez

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

### A) PARTE DISPOSITIVA

#### 1.- APROBACIÓN ACTA Nº 3/2016.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de los Grupos Políticos tiene que hacer alguna alegación al acta que se somete a aprobación.

No produciéndose ninguna alegación al acta que se somete a votación se aprueban por unanimidad de los asistentes.



### 2.- RENUNCIA DE LA CONCEJAL DOÑA MARÍA ESTELA OJEDA OLIVA.

Con fecha 29 de abril de 2.016 se notificó a Doña María Estela Ojeda Oliva, el acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2.016 por el que se declara la incompatibilidad del cargo de Concejal que ostenta con el poder ser contratada como alumna del Taller de Empleo.

Conforme consta en el Certificado de Secretaría emitido con fecha 12 de mayo de 2.016, dentro del plazo de DIEZ DÍAS concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no ha renunciado ni a la condición de Concejal o al abandono de la situación que da origen a la incompatibilidad, por lo que se entiende que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Como consecuencia de la vacante producida en la Corporación Municipal por la renuncia de Doña María Estela Ojeda Oliva.

Visto lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Visto lo dispuesto en la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales.

El Pleno de la Corporación toma razón de:

PRIMERO.- La renuncia presentada por la Concejal Doña María Estela Ojeda Oliva.

SEGUNDO.- Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al grupo Partido Socialista Obrero Español.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral



Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor de D. ÁLVARO GÓMEZ DÍAZ, por ser el siguiente en la lista del Grupo del Partido Socialista Obrero Español publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 89 de fecha 22 de abril de 2.015.

Sr. Alcalde: le agradece su colaboración en todo lo que se le ha solicitado como Concejal durante el tiempo que ha estado.

En este momento de la sesión, abandona su puesto de Concejal Doña María Estela Ojeda Oliva.

El Sr. Alcalde permite al Sr. Martín Sánchez que no abandone el Pleno, pero el mismo se debe abstener de participar en el debate y en la votación del siguiente punto del orden del día.

## 3.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON JOSÉ MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ

Con fecha 9 de mayo de 2.016 y Número de Entrada 716, se interpone por parte de Don José María Martín Sánchez recurso de reposición al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2.016, conforme al cual:

"PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad del cargo de Concejal que ostenta Don José María Martín Sánchez, con el poder ser contratado como alumno del Taller de Empleo, con un contrato de formación, por un período de 6 meses, al tener que iniciarse el Taller de Empleo con anterioridad al 14 de mayo de 2.016 y tener que aportar este Ayuntamiento parte del coste del alumno.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejal afectado por la causa de incompatibilidad, a efectos de que conforme determina el artículo 10.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la notificación, opte y comunique a este Ayuntamiento a través de escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento:

- Bien por su renuncia a la condición de Concejal
- O bien, al abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento



de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la <u>Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.</u>"

Se ha emitido Informe por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2.016, según el cual procede desestimar el recurso presentado al alegar el recurrente que la incompatibilidad sólo existe desde el momento en que se empieza a desempeñar el puesto de trabajo, es decir, desde el momento de la firma del contrato, basándose en opinión de la doctrina por recogerlo así un informe de la Diputación Provincial de Toledo de fecha 7 de abril de 2.015. No se menciona en el recurso legislación o jurisprudencia que avale la alegación presentada.

Señala el Informe de Secretaría, basándose en el Informe de Diputación a que hace mención el recurrente que:

"No obstante en supuestos claros de existencia de incompatibilidad existe la posibilidad bien que el concejal electo no proceda a la toma de posesión de su cargo procediendo a la renuncia o bien que el concejal una vez elegido y durante el plazo de firma del contrato, puede de forma responsable y expresa, optar por seguir desempeñando el cargo de concejal o desempeñar el puesto de trabajo como personal laboral, renunciando al cargo de Concejal, en lugar de firmar el contrato y esperar a la declaración de incompatibilidad por el Pleno otorgándole plazo de opción. Así se evitan daños mayores tales como altas y bajas en seguridad social, cotizaciones, salarios y tiempo de incertidumbre en cuanto a la realización de la obra o prestación del servicio".

Por tanto, parece lógico en el presente supuesto el procedimiento seguido por el Ayuntamiento, es decir, si se conoce que se puede producir una causa de incompatibilidad, solucionar de antemano el problema y evitar costes de cotización, salarios, etc.

Sometido el asunto a votación por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Don José María Martín Sánchez, al acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 28 de abril de 2.016 en base a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- No declarar la suspensión de acto impugnado solicitada en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, al no considerarse



un supuesto de nulidad de pleno derecho de los recogidos en el artículo 62.e) de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Don José María Martín Sánchez.

# 4.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA MARÍA ESTELA OJEDA OLIVA.

Con fecha 9 de mayo de 2.016 y Número de Entrada 717, se interpone por parte de Doña María Estela Ojeda Oliva recurso de reposición al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2.016, conforme al cual:

"PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad del cargo de Concejal que ostenta Doña María Estela Ojeda Oliva, con el poder ser contratado como alumno del Taller de Empleo, con un contrato de formación, por un período de 6 meses, al tener que iniciarse el Taller de Empleo con anterioridad al 14 de mayo de 2.016 y tener que aportar este Ayuntamiento parte del coste del alumno.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejal afectado por la causa de incompatibilidad, a efectos de que conforme determina el artículo 10.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la notificación, opte y comunique a este Ayuntamiento a través de escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento:

- Bien por su renuncia a la condición de Concejal
- O bien, al abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General."

Se ha emitido Informe por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2.016, según el cual procede desestimar el recurso presentado al alegar el recurrente que la incompatibilidad sólo existe desde el momento en que se empieza a desempeñar el puesto de trabajo, es decir, desde el momento de la firma del contrato, basándose en opinión de la doctrina por recogerlo así un informe de la Diputación Provincial de Toledo de fecha 7 de abril de 2.015. No se menciona en el recurso legislación o jurisprudencia



que avale la alegación presentada.

Señala el Informe de Secretaría, basándose en el Informe de Diputación a que hace mención el recurrente que:

"No obstante en supuestos claros de existencia de incompatibilidad existe la posibilidad bien que el concejal electo no proceda a la toma de posesión de su cargo procediendo a la renuncia o bien que el concejal una vez elegido y durante el plazo de firma del contrato, puede de forma responsable y expresa, optar por seguir desempeñando el cargo de concejal o desempeñar el puesto de trabajo como personal laboral, renunciando al cargo de Concejal, en lugar de firmar el contrato y esperar a la declaración de incompatibilidad por el Pleno otorgándole plazo de opción. Así se evitan daños mayores tales como altas y bajas en seguridad social, cotizaciones, salarios y tiempo de incertidumbre en cuanto a la realización de la obra o prestación del servicio".

Por tanto, parece lógico en el presente supuesto el procedimiento seguido por el Ayuntamiento, es decir, si se conoce que se puede producir una causa de incompatibilidad, solucionar de antemano el problema y evitar costes de cotización, salarios, etc.

Sometido el asunto a votación con cinco votos a favor, y uno en contra, el del Sr. Martín Sánchez, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Doña María Estela Ojeda Oliva, al acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 28 de abril de 2.016 en base a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- No declarar la suspensión de acto impugnado solicitada en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, al no considerarse un supuesto de nulidad de pleno derecho de los recogidos en el artículo 62.e) de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Doña María Estela Ojeda Oliva.



## 5.- SORTEO MESA ELECTORAL: ELECCIONES A CORTES GENERALES DEL PRÓXIMO 26 DE JUNIO DE 2.016.

Por el Sr. Secretario se explica que la Administración electoral como ya es habitual nos ha proporcionado un programa informático que hace los sorteos y da las mesas ya preparadas.

El sorteo se realiza conforme a los datos del censo electoral. Al no poder formar parte de la Mesa Electoral los candidatos de las elecciones, así como la Juez de Paz del Municipio, se va a realizar el sorteo designando un máximo de 4 suplentes, de forma que en caso de que salga en el sorteo una de estas personas sea sustituida por el siguiente

Ejemplo: si del sorteo resulta que el Presidente Titular es candidato a las elecciones, éste será sustituido por el Presidente 1er suplente, el Presidente 1er suplente por el Presidente 2° suplente, y el Presidente que del sorteo resulte como 3er suplente, pasará a ser Presidente 2° suplente. Y así sucesivamente.

Se procede al sorteo de los miembros de las mesas electorales, siendo el resultado el que se adjunta a la presente como Anexo I.

Por unanimidad, se aprueba el sorteo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos del día anteriormente señalado, de lo que como Secretario doy fe.

Fdo. Pedro Díaz Moreno

V° B° ME El Alcalde

Fdo. Eduardo Muñoz Domínguez

Secretario



### ANEXO I

### SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

Mesa A	Nombre	DNI
Presidente	Alejandro Montero Leal	21475396C
Pres. Sup. 1°	Nuria Ramos Miranda	06247759Q
Pres. Sup 2°	Joaquín Gallo Pérez	50779545F
Vocal Primero	Catalino Alonso Cano	04128675Z
Vocal 1° Sup. 1°	José Serrano Sánchez	04131672K
Vocal 1° Sup. 2°	M <sup>a</sup> . Cristina Galisteo Díaz	47543711C
Vocal Segundo	M <sup>a</sup> Soledad Recio Orduñez	04141230B
Vocal 2° Sup. 1°	M <sup>a</sup> Olvido Cañete Guzmán	04158550N
Vocal 2° Sup. 2°	Santiago Martín Moreno	70415511E